

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.**

PRESENTE

La que suscribó, Regidora del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, **C. Deysi Nallely Ángel Hernández**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40, fracción II, y 41, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; someto a la consideración de este Órgano de Gobierno Municipal la presente Iniciativa de **REGLAMENTO DE LA MEDALLA AL MÉRITO DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.**

ARGUMENTACIÓN

Jurídica.-La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 115 la facultad del municipio para expedir los reglamentos y demás ordenamientos de carácter administrativo que, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, le sean de utilidad para organizar la Administración Pública Municipal, regulando las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con la finalidad de maximizar acciones y recursos, en el entendido de que dichas disposiciones deben garantizar el respeto a los derechos fundamentales y los principios generales del derecho a la subordinación y reserva de ley.

Operativa.- El Municipio tiene la necesidad de dotarse de herramientas de trabajo propicias para maximizar y optimizar los recursos públicos y humanos, el trabajo de las dependencias y servidores públicos, asimismo, tal y como lo indica el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste puede regular la organización de la Administración Pública Municipal según sus necesidades organizacionales u operativas, por ende, encontrándose facultado el Ayuntamiento de Ocotlán, para modificar, en medida de las circunstancias, su estructura organizativa así como las facultades que revisten a los servidores públicos que formen parte de ésta.

En relación a lo anterior, resulta primordial para la Administración Pública Municipal dotar de facultades de ley a sus servidores públicos y a sus actos de autoridad, y que éstos den certeza jurídica a los gobernados. Por tal argumentación, emitimos los siguientes:

Antecedentes y/o Exposición de Motivos

I. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; contiene las disposiciones fundamentales que regulan la vida del Municipio en México. Dentro de esta nueva visión del Municipio Libre, destacan algunos aspectos, entre los cuales se puede señalar el reconocimiento del Municipio como el tercer orden de gobierno, así como del Ayuntamiento como máxima autoridad del mismo, y facultado en los ordenamientos estatales y federales.

Por tanto, los citados ordenamientos obligan a respetar la competencia municipal para regular todo lo referente al funcionamiento del Ayuntamiento, y de igual forma, la estructura, denominación, facultades y obligaciones de la administración pública municipal que auxiliará al Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

II. El 23 de agosto de 2000, el Congreso del Estado de Jalisco, aprobó la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, normatividad esencial de la administración pública municipal, consintiendo que el Ayuntamiento sea el máximo órgano de gobierno. La creación de esta Ley conservó como objetivo establecer las bases generales de la organización y funcionamiento de los Municipios. Así mismo, se examinó eliminar la enorme regulación que se establecía en la abrogada Ley Orgánica Municipal.

Derivado de ello Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. La Medalla al Mérito, se otorgarán por el reconocimiento público de una conducta o trayectoria vital singularmente ejemplares como también de determinados actos u obras valiosos o relevantes, realizados en beneficio de la Ciudad, del país o de cualesquiera personas.

IV. La presente iniciativa de ordenamiento tiene como objetivo generar, la creación de una presea para la distinción de los ciudadanos o ciudadanas que, destaquen y tengan una trayectoria digna o sobresaliente dentro en cualquiera de los rubros que se encuentran mencionados en el ordenamiento que se pretende autorice.

Lo anterior con la intención de poder reconocer a los y las Ocotlenses destacados, esto debido a que no hay en nuestro Municipio una forma legalmente justificada para llevar a cabo una mención honorífica a estos ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a los artículos 40, 41, 44 y 50 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco someto a la elevada consideración de esta Honorable Ayuntamiento la siguiente **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL** que crea el **REGLAMENTO DE LA MEDALLA AL MÉRITO DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.**

**REGLAMENTO DE LA MEDALLA AL MÉRITO
DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I**

Artículo 1.- Este reglamento tiene por objeto determinar las normas que regulan el reconocimiento público que haga el Municipio de Ocotlán Jalisco, de aquellas personas que por su conducta, actos u obras, merezcan el premio, que la misma establece.

Artículo 2.- Solamente los Ocotlenses, podrán obtener el reconocimiento previsto en este ordenamiento, al reunir los requisitos por él fijados. Podrán ser personas físicas consideradas individualmente o en grupo, o personas morales, aunque en uno y otro caso estén domiciliadas fuera del Municipio, del Estado o del País.

Artículo 3.- La Medalla al Mérito, se otorgarán por el reconocimiento público de una conducta o trayectoria vital singularmente ejemplares como también de determinados actos u obras valiosos o relevantes, realizados en beneficio de la Ciudad, del país o de cualesquiera personas.

Artículo 4.- Los premios serán otorgados por el Presidente Municipal de Ocotlán Jalisco, y por los titulares de los ramos correspondientes de la Administración Pública. Dichos funcionarios fijarán las fechas y características de las ceremonias de entrega y los lugares de éstas, y quedan facultados para hacerlas personalmente o por conducto de representante

Artículo 5.- La distinción se entregara a hombres o mujeres que figuren en alguno de los siguientes rubros:

- I. Ciencias;
- II. Artes y Literatura;
- III. Demografía;
- IV. Deportes;
- V. Mérito Cívico;
- VI. Trabajo;
- VII. Juventud;
- VIII. Servicios a la Comunidad;
- IX. Antigüedad en el Servicio Público;
- X. Administración Pública;
- XI. Mérito Forestal;



- XII. Protección Civil;
- XIII. Trabajo y Cultura Indígena;
- XIV. Derechos Humanos;
- XV. Preservación del Medio Ambiente;
- XVI. Seguridad Pública;
- XVII. Cultura Contributiva

La misma persona puede recibir dos o más premios distintos, pero sólo una vez el premio correspondiente a uno de los campos de los conceptos instituidos, o a un solo concepto si éste no se divide en campos

Artículo 6.- La Medalla al Mérito es de carácter honorario, por lo que únicamente se limita a la entrega de la Medalla, y al documento oficial que acredita la autenticidad y entrega del mismo, sin que exista una retribución económica, salvo acuerdo que determine el Pleno del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LOS GALARDONADOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 7.- Para poder ser galardonado con la Medalla al Mérito de Ocotlán, Jalisco, se requerirá el siguiente procedimiento:

- a) En cualquier momento se podrá proponer, por cualquier persona, mediante un escrito libre dirigido al Pleno del Ayuntamiento o al Presidente Municipal, De Ocotlán Jalisco; la solicitud de reconocer a una determinada persona física o jurídica, dicha petición deberá de contener el nombre de la persona propuesta, una breve explicación de las razones por las que se pretende se reconozca, misma que deberá de estar soportada con los documentos o testimonios que lo acredite, así como datos de localización de la persona propuesta;
- b) El escrito referido en el inciso anterior deberá de ser validado por la Secretaría General, para posteriormente ser Turnado en Sesión del Pleno del Ayuntamiento, el cual deberá decidir si se rechaza o se turna a la Comisión Edilicia Especial de la Medalla al Mérito;
- c) Una vez turnada a la Comisión Edilicia Especial de la Medalla al Mérito, ésta deberá dictaminar sobre la procedencia de la misma, y calificará si la persona propuesta amerita el reconocimiento por parte del Ayuntamiento con el otorgamiento de la Medalla al Mérito;
- d) Una vez realizado el Dictamen, éste deberá ser sometido a aprobación del Pleno del Ayuntamiento, determinando en que acto y con qué solemnidad se otorgará el reconocimiento según la importancia del mismo.
- e) Una vez aprobado el Punto de Acuerdo, la Secretaría General deberá de citar a la persona que será reconocida, haciéndole una formal invitación al desahogo de la Sesión donde será homenajeado, haciéndose la invitación a los medios de comunicación para hacer público el reconocimiento; y
- f) En el desahogo de la Sesión donde se otorgue la Medalla al Mérito de Ocotlán, Jalisco, se dará una breve reseña de las consideraciones en las que se sustente el reconocimiento, acto continuo El Presidente Municipal entregará la Medalla al Mérito, y el documento oficial que certifique la autenticidad de la misma; una vez entregado se podrá conceder el uso de la voz al Homenajeado para que dirija un mensaje.

Artículo 8.- La Comisión Edilicia Especial de la Medalla al Mérito del Ayuntamiento de Ocotlán, estará integrada por:

- a) El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; el cual será vocal de la Comisión Edilicia Especial;
- b) El Síndico Municipal, el cual será el Presidente de la Comisión Edilicia Especial; y

c) Tres vocales, dentro de los cuales deberán estar representadas todas las fracciones edilicias del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 9.- Se podrá otorgar la Medalla al Mérito del Municipio Ocotlán, Jalisco, como reconocimiento post-mortem, para lo cual se deberá entregar al cónyuge supérstite o a alguno de los legítimos herederos que acrediten su parentesco de forma directa, siguiéndose el mismo procedimiento señalado en el artículo 7 del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

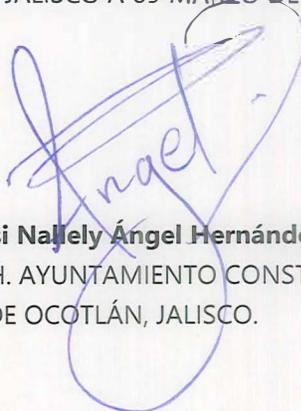
Segundo.- En la primera Sesión del Pleno del Ayuntamiento posterior al inicio de la vigencia del presente Reglamento, se deberá de conformar la Comisión Edilicia Especial de la Medalla al Mérito.

Tercero.- Una vez aprobada la Medalla al Mérito, el Ayuntamiento emitirá una convocatoria a la ciudadanía en general a efecto de que se conozca el Premio y su operación, dándose la oportunidad a los habitantes del Municipio para que realicen propuestas de personas para ser galardonadas.

"2018, Centenario de la creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"
"2018, Ocotlán, Jalisco; Ciudad de los Niños"

ATENTAMENTE

OCOTLÁN, JALISCO A 09 MARZO DE 2018.



C. Deysi Najely Ángel Hernández,
REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE OCOTLÁN, JALISCO.

